

**EST-VCT-PAR-I-036**
**ESTADO PAR-I No. 0036-2020**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de septiembre de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>0542-73</b>	<b>LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON</b>	<b>8</b>	<b>02/09/2020</b>	<b>A-PARI-1071</b>	<p><b>2.1 APROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2018, radicado en la plataforma SI.MINERO el 16 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019011635653 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2019, presentado por el titular en la plataforma SIMINERO mediante radicado No. FBM2019071442467 el 14 de julio de 2019 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020..</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre IV de 2018, presentado el 22 de enero de 2019, mediante radicado No. 20195500706742 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre I de 2019, presentado el 24 de abril de 2019, mediante radicado No. 20195500787202 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre II de 2019, presentado el 16 de julio de 2019, mediante radicado No. 20195500859332 según lo determinado en</li> </ul>

						<p><b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre II de 2019, presentado el 16 de julio de 2019, mediante radicado No. 20195500859332 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre III de 2019, presentado el 29 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 20195500969052 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre IV de 2019, presentado el 17 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000581042 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre I de 2020, presentado el 17 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000581042 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS Y MISCELANEAS, con su respectivo comprobante de pago, del trimestre II de 2020, presentado el 17 de julio de 2020 mediante radicado No. 20201000581042 según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>NO APROBAR</b> la información correspondiente a los DOCUMENTOS DE EVALUACION, correspondiente a los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016 respecto a la aplicación del Derecho de Preferencia, presentada mediante radicado No. 20195500787182 del 24 de abril de 2019, según lo determinado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 770 del 06 de Agosto de 2020.</b></li> </ul> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir Al Titular De La Licencia de Explotación N°0542-73</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto N°2655 de 1988 para que presente, en primera instancia en medio físico (papel), los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, semestral y anual de 2007, anual de 2008, semestral y anual de 2014 y anual de 2015; los FBM anuales deben tener</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>anexo el respectivo plano de labores actualizado según cada período, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 770 del 06 de agosto de 2020. Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir So pena de Declarar Desistido el Trámite Al Titular De La Licencia de Explotación N° 0542-73</b> conforme a lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001y el artículo 17 del CPACA, modificado y adicionado por la ley 1755 de 2015; de la solicitud allegada mediante radicado No. 20195500787182 del 24 de Abril de 2019, por lo anterior se requiere para que allegue los complementos del Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 770 del 06 de agosto de 2020 NUMERAL 2.3. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, so pena de entender desistida la solicitud de Derecho de Preferencia</li> </ul> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Informar Al Titular De La Licencia de Explotación N°0542-73</b> que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se <b>evaluarán</b> bajo tal condición.</li> <li>➤ <b>Informar Al Titular De La Licencia de Explotación N°0542-73</b> que según lo evaluado en el concepto técnico N°770 del 06 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS del Trimestre IV de 2018 por valor de seiscientos sesenta y dos pesos (\$662), por concepto de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS del Trimestre I de 2019 por valor de seiscientos sesenta y dos pesos (\$662), por concepto de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS del Trimestre II de 2019 por valor de doscientos veintiséis pesos (\$226), por concepto de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS del Trimestre III de 2019 por un valor de seiscientos treinta y dos pesos (\$632), por concepto de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS del Trimestre IV de 2019 por valor de tres mil ciento doce pesos (\$3.112) y por concepto de regalías de ARCILLAS FERRUGINOSAS del Trimestre I de 2020 por valor de doscientos sesenta y cinco pesos (\$265); por lo tanto los valores anteriormente relacionados se</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>tendrán en cuenta para el pago de futuras obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Informar Al Titular De La Licencia de Explotación N°0542-73</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 770 del 06 de agosto de 2020.</li> <li>➤ <b>Informar Al Titular De La Licencia de Explotación N°0542-73</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	HAO-091	MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ	6	31-08-2020	A-PARI-1072	<p><b>2.4 ABROBACIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante presentado el 31 de enero de 2020, mediante radicado No. 20205501011282, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida desde el 07 de septiembre de 2011 hasta el 06 de septiembre de 2012, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 809 del 14 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anual de 2017, presentados por los titulares en la plataforma SIMINERO mediante los radicados FBM2017072718386 y FBM2018022225654 respectivamente, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 809 del 14 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2018, presentado por los titulares en la plataforma SIMINERO mediante radicado FBM2019082936377, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 809 del 14 de Agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de bentonita, asfaltitas y recebo, de los trimestres III y IV de 2019, presentados en cero (0) por los titulares, mediante radicado No. 20205501011282 del 31 de enero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 809 del 14 de Agosto de 2020.</b></li> </ul> <p><b>2.5 REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N° HAO-091</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, correspondientes</li> </ul>

					<p>a los trimestres I y II de 2020 de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 809 del 14 de Agosto de 2020</b>, Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N° HAO-091</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que procedan a calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, teniendo en cuenta todos los factores que incidan en la recuperación del mineral, tales como el porcentaje de pérdida que se pueda producir cuando se extraiga el mineral, factores de tipo económico, de mercados, social, gubernamental, legal, ambiental, etc. Se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución Agencia Nacional de Minería-ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, Resoluciones No. 564 de la ANM y 374 del Servicio Geológico Colombiano-SGC del 02 de septiembre de 2019 y Resolución ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 809 del 14 de Agosto de 2020</b>, Por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAO-091</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y mediante acto administrativo debidamente motivado frente a la titularidad del concesionario JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ respecto del Contrato de Concesión No. HAO-091, teniendo en cuenta la situación</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>jurídica en particular del mencionado concesionario</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAO-091</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 809 del 14 de agosto de 2020.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. HAO-091</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JBJ-09381</b>	<b>CECILIA DIAZ CASTAÑEDA y LIBARDO MORALES PEREZ</b>	<b>5</b>	<b>31/08/2020</b>	<b>A-PARI-1073</b>	<p><b>2.7 REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Requerir Al Titular del Contrato de Concesión N° JBJ-09381</b> bajo causal de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente, la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018, por lo tanto cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBJ-09381</b> que mediante la resolución N° 1048 del 16/10/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBJ-09381 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBJ-09381</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 822 del 21 de agosto de 2020.</li> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBJ-09381</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados</li> </ul>

						remitiendo copia del auto.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLO-111</b>	<b>CONSTRUCCIONES EL LAGO SAS</b>	<b>4</b>	<b>02-09-2020</b>	<b>A-PARI- 1074</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>NO APROBAR</b> la Póliza de cumplimiento Minero- Ambiental No. 21-43-101001151 expedida por Seguros del Estado S.A., aportada bajo radicado No. 20201000659572 del 13/08/2020, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 832 del 25 de agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2014 allegado el 08 de mayo de 2017 con radicado No. 20179010010762 por presentar inconsistencias con las declaraciones de producción y liquidación de regalías, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 832 del 25 de agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> los formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el I, II, III y IV trimestres de 2012 y II, III y IV trimestres de 2013; teniendo en cuanta lo concluido en el Concepto Técnico PAR-Ibague No. 661 del 10 de junio de 2019, , de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 832 del 25 de agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> los formularios de declaración de producción de regalías para grava de cantera para el III y IV trimestres de 2019 allegados el 24 de enero de 2020 bajo radicado No. 20209010386172 con comprobante N° 4954758 pagados el 21 de enero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 832 del 25 de agosto de 2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y comprobantes de pago de regalías por explotación de gravas para el III y IV trimestres de 2019 y se registra un saldo a favor de 13 pesos. 24 de enero de 2020 bajo radicado No. 20209010386172, con comprobante de pago N° 4954758 pagados el 21 de enero de 2020, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 832 del 25 de agosto de 2020.</b></li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza de cumplimiento Minero-Ambiental No. 21-43-101001151 expedida por Seguros del Estado S.A., aportada bajo radicado No. 20201000659572 del 13/08/2020, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 832 del 25 de agosto de 2020</b>, Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente</li> </ul>

					<p>auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2014 allegado el 08 de mayo de 2017 con radicado No. 20179010010762, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico No. 832 del 25 de agosto de 2020</b>, Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</li> </ul> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero FBM, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería ANM lo podrá requerir hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Que el 17 de julio de 2020, la ANM puso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero dentro de la plataforma ANNA Minería. En tal sentido, los FBMs correspondientes a la vigencia 2019 que se presenten por titulares desde el 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados oportunamente.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Informar que según lo evaluado en el concepto técnico 832 del 25 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por explotación de gravas para el III y IV trimestres de 2019 por valor de TRECE PESOS \$13 pesos, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue allegado el 24 de enero de 2020 bajo radicado No. 20209010386172 con comprobante N° 4954758 pagados el 21 de enero de 2020</li> <li>➤ Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>➤ Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHT-10541	ROVIRA MINING LIMITED COLOMBIA S.A.S	4	01/09/2020	A-PARI-1075	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 3004294, expedida por Previsora Seguros, allegada por el titular el 03 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000633052 y el 27 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000689352, teniendo en cuenta que, cumple en cuanto a Valor, objeto y beneficiario, igualmente aporta el comprobante de pago de la misma, cuenta con vigencia desde el 15 de julio de 2020 hasta el 14 de mayo de 2021, y ampara el PRIMER (1) año de la etapa de explotación, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 848 del 31 de agosto de 2020.</b></li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2020, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 848 del 31 de agosto de 2020.</b></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IHT-10541, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente o certificado de estado actual de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 848 del 31 de agosto de 2020</b>, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</li> </ol>

						<p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IHT-10541, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma ANNA Minería, las modificaciones al Formato básico Minero (FBM) Anual de 2018, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 848 del 31 de agosto de 2020</b>, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IHT-10541, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y obras PTO en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el <b>Concepto Técnico PARI N° 848 del 31 de agosto de 2020</b>, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001 y considerando la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20199020429372 del 23 de Diciembre de 2019, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que <b>NO SE ACEPTA</b> la información allega por el titular, el 10 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000648552, teniendo en cuenta que el radicado supera la vigencia de 90 días</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 848 del 31 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB8-154	RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO	5	31/08/2020	A-PARI-1076	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado N°20201000647632 del 10 de agosto de 2020) presentado en ceros para el mineral Mármol, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 843 del 27 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital</p>

						<p>de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que mediante Auto PAR-I No. 886 del 14 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 028 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad para que allegara los pagos de saldos faltantes de canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapas de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y el saldo faltante por la multa impuesta en Resolución GSC No. 0029 del 05 de febrero de 2014, que persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 001512 del 14 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No.63 del 19 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la corrección y/o modificaciones al PTO, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 886 del 14 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 028 del 17 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara el pago faltante de visita de inspección a campo por valor de \$36.438 pesos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 31-43-101001112 expedida por la compañía de seguros del Estado SA, perderá su vigencia desde el 02 de septiembre del año 2020, por lo cual se recomienda establecer oportunamente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare la Octava (08) anualidad de la etapa de explotación comprendida desde el <b>06/09/2020</b> hasta el <b>05/09/2021</b>, por un monto asegurar de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), teniendo en cuenta que el título minero NO dispone de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO</li> <li>7. INFORMAR al titular minero que el cumplimiento de las recomendaciones del Auto PAR-I N° 0370 del 10 de marzo de 2020 037 (notificado por estado jurídico N°19 del 13 marzo de 2020), conforme a lo concluido en el informe de visita de fiscalización N° 116 del 03 de marzo de 2020, será objeto de inspección en la próxima visita de fiscalización minera</li> <li>8. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de fondo frente a la solicitud de subrogación de derechos.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 843 del 27 de agosto de 2020.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HJD-15091</b>	<b>UNICOL LTDA</b>	<b>5</b>	<b>31/08/2020</b>	<b>A-PARI- 1077</b>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, allegado el 10 de octubre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019101045566, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 838 del 26 de agosto de 2020.</b></p> <p>3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2017 y 2018, allegado el 27 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019022737899 y FBM2019022737901 respectivamente, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 838 del 26 de agosto de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HJD-15091, Bajo Apremio de Multa establecida en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo concluido mediante <b>Concepto Técnico PARI N° 838 del 26 de agosto de 2020</b>, Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019</p>

					<p>presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0013 del 09 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 02 del 14 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad para que allegara el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de a etapa de construcción y montaje y la reposición de la póliza de cumplimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0013 del 09 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 02 del 14 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara la licencia ambiental o certificado el estado actual de su trámite, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1416 del 03 de diciembre de 2018 y Auto PAR-I No. 0013 del 09 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2017; IV de 2018; I, II y III de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Informar al titular del contrato de concesión N° HJD-15091, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 1462 del 01 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 61 del 12 de noviembre de 2019), serán verificados en la próxima visita de fiscalización</li> <li>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 838 del 26 de agosto de 2020.</li> <li>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-10251	MILVA ROJAS GUTIÉRREZ	5	31-07-2020	A-PARI-1078	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el Pago del canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, de manera completa, pago allegado el 21 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000587152, con recibo de pago N° 20200715112719, por valor de. (\$ 2.211.655), pagados el 16 julio de 2020, mediante consignación N° 7863928, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 738 del 30 de julio de 2020</b>.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. OG3-10251</b>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 738 del 30 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes la vigencia de 2019, presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</li> <li>2. Informar que mediante Auto PAR-I N° 1128 (notificado por estado jurídico N° 48 del 13 de septiembre de 2019), AUTO PAR-I N° 343 (notificado por estado jurídico N° 18 del 10 de marzo de 2020), le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, considerando para ello la comunicación allegada por el titular mediante radicado No. 20201000596112 del 23 de julio de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 738 del 30 de julio de 2020</b></li> <li>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión No. OG3-10251</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 738 del 30 de julio de 2020</b>.</li> <li>4. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>OG3-10251</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 4 de septiembre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea